

INFORME: Señor Juez, le informo que el apoderado de las señoras MAGDALENA, MARIA CRISTINA Y MARIA CECILIA RUIZ CHICA presentan demanda de reconvencción la cual se encuentra ajustada a Derecho. Es de advertir que dicho apoderado se encuentra habilitado para ejercer la profesión al no contar con sanciones que impidan su actividad. A Despacho para resolver.

Sandra Margarita Zapata Hernández
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal de Pertenencia - reconvencción
DEMANDANTE	Ana Patricia Ruiz Chica y otros
DEMANDADO	Claudia Velilla Gutiérrez y otros
RADICADO	05001-31-03-021-2023-00280- 00
DECISIÓN	Admite reconvencción

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82, 368 Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia en reconvencción instaurada por MAGDALENA, MARIA CRISTINA Y MARIA CECILIA RUIZ CHICA en contra de CLAUDIA Y DIANA CONSTANZA VELILLA GUTIERREZ, JENNYFER ARCILA VELILLA Y JUAN DAVID VELILLA GALLEGO.

SEGUNDO: Notifíquese POR ESTADOS el presente auto a los demandados, de conformidad con los 295 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que cuentan con el término de VEINTE (20) días, para contestar la demanda.

Así mismo, a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de este proceso, mediante emplazamiento el cual será realizado a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo dispuesto en la misma normatividad.

TERCERO: INFÓRMESE de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Así mismo, y de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, se ordena informar a la Alcaldía de Medellín, Antioquia. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR a la parte actora a que elabore e instale la valla de que trata el artículo 375 numeral 7° del CGP y aporte las fotografías correspondientes.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 01N-287249 de la ORIP de Medellín Zona Norte.

SEXTO: El Dr. RAFAEL RESTREPO OSPINA ya cuenta con personería reconocida para representar los intereses de la parte reconviniente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0b13976fe49a7bb27797a6ef2fc1f2c45d176cac466c545a8275fa16103be5**

Documento generado en 30/11/2023 02:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>